

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10807 de 26 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0009562

Señores
INTELLIA THERAPEUTICS, INC.

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetados señores,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2022/0009562 con fecha de presentación 7 de julio de 2022, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 20569 de 20 de noviembre de 2025, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, el 5 de abril de 2026 bajo el radicado N.° NC2022/0009562 y estando dentro del término respectivo ustedes presentaron respuesta al oficio antes citado. Adicionalmente, el 6 de abril de 2026 bajo el radicado N.° NC2026/0004446 se presentaron modificaciones a las reivindicaciones y el capítulo descriptivo.

Una vez analizada la respuesta presentada por el solicitante, junto con el capítulo reivindicatorio modificado allegado, esta Oficina observa que el ARN guía único (sgARN), que comprende una región guía y una porción conservada difiere de manera sustancial de lo establecido para el grupo inventivo 1, definido en el Oficio N° 20569 del 20 de noviembre de 2025. En particular, dichas reivindicaciones contemplan un indeterminado número de posibles moléculas, las cuales no se encuentran circunscritas al referido grupo inventivo, dado que la materia previamente examinada se refería a un ARN guía dirigido a TTR de SEQ ID NO: 281, así como a una composición inmunogénica que comprende dicho ARN y un excipiente farmacéuticamente aceptable.

Debe recordarse que, en el Oficio antes mencionado, esta Oficina informó expresamente al solicitante que la solicitud no cumplía con el requisito de unidad de invención, y procedió a delimitar de manera clara los grupos inventivos admisibles para la continuación del trámite. Asimismo, se indicó que el examen de patentabilidad realizado se limitó exclusivamente al grupo inventivo 1, tal como allí fue definido.

No obstante, el capítulo reivindicatorio recientemente presentado no se encuentra restringido al grupo inventivo 1, ni se ajusta a las indicaciones formuladas en el Oficio N° 20569, persistiendo de este modo el incumplimiento del requisito de unidad de invención. En consecuencia, las nuevas reivindicaciones incorporan materia adicional que no ha sido objeto de búsqueda ni de examen, lo cual hace necesaria la realización de una nueva búsqueda de antecedentes, implicando un esfuerzo administrativo adicional para esta Oficina. Por tal razón, resulta

Oficio N° 10807 de 26 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0009562

imperativo que el solicitante acredite el pago de la tasa correspondiente al examen de patentabilidad.

3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)